

Milton Fabián Perdomo Mejía
Abogado Especialista

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022

Tipo de proceso: DECLARATIVO

Tipo de acción: ACCIÓN NULIDAD

Demandante(s): VANESSA DEL PILAR RODRÍGUEZ DÍAZ

Demandado(s): TULIO ANTONIO REBOLLO DÍAZ

Proceso No.: 11001310302220190021400

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.723.023 de Bogotá, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado en sustitución del extremo demandante, por medio del presente escrito informo que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 1 de diciembre de 2022 por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito por no haberse cumplido una carga procesal de notificación de dos de los demandados.

Fundamentos del recurso

Con base en el literal “e” del artículo 317 del Código General del Proceso, se solicita se revoque la decisión de terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito, y en su lugar se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores JOSÉ WALTER y LUZ FABIOLA DÍAZ PUERTO, hermanos y extremos demandados, con base en las siguientes consideraciones:

1. El pasado 16 de marzo de esta anualidad, se envió al despacho una solicitud para que se realizara el emplazamiento de los hermanos **JOSÉ WALTER** y **LUZ FABIOLA DÍAZ PUERTO**, dado que, como se había enunciado en la reforma a la demanda, se desconocía el lugar de domicilio o el correo electrónico de ellos para acudir a las figuras del artículo 291 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. En ese mismo memorial se informo al despacho que, luego de hacer las indagaciones necesarias por parte del suscrito representante judicial, no se podía conocer el paradero de estas dos personas.
3. Con fecha del 4 de agosto de 2022, se ordena intentar la notificación de estas personas a las direcciones que se habían aportada con la demanda inicial, desconociéndose así la manifestación que se había dado.
4. El día 5 de diciembre de 2022, por medio de mensaje de datos, el señor **WILLIAM RICO DÍAZ**, hijo de la demandada **MARÍA CRISTINA PUERTO DÍAZ**, informa al suscrito que sus tíos **JOSÉ WALTER Y LUZ FABIOLA** han fallecido, el primero el 14 de junio de 2022 y la segunda el 13 de abril de 2021. Esto, mediante una declaración extra-juicio que realizara ante la Notaría 81 del Círculo de Bogotá.
5. Dado el corto tiempo entre esta nueva información y el recurso que se presenta, este representante judicial no cuenta con la prueba documental del registro civil de defunción de ambos demandados.

El despacho incurre en un error de naturaleza procesal al dar aplicación al artículo 317 del CGP, ya que, como se dijo en el memorial del pasado mes de marzo, mi cliente desconocía la dirección de notificación de sus tíos, y, con la información aportada por su primo, cobra coherencia este dicho. Así, lo procedente era haber acogido la solicitud emplazamiento y no obligar a notificar a personas que, para ese momento, ya habían muerto.

Ahora, esta manifestación hecha por el sobrino de los demandados también cambia el panorama procesal, toda vez que, ahora los convocados deberán ser los herederos de ellos, quienes, a su vez, son desconocidos por parte de mi mandante, con lo cual se debe acudir a notificarlos a través del

Milton Fabián Perdomo Mejía
Abogado Especialista

emplazamiento, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento.

Por las anteriores razones, se solicita se revoque la decisión impugnada y en su lugar se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores JOSÉ WALTER PUERTO DÍAZ y LUZ FABIOLA PUERTO DÍAZ, se nombren Curador Ad Litem que los represente en caso de que no comparezcan al proceso y se continúe con el trámite.

En caso de reponer la decisión, se solicita se conceda el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Como petición especial, y previo a la decisión de este recurso, solicito que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe y remita al despacho copia del registro civil de defunción de los señores JOSÉ WALTER PUERTO DÍAZ y LUZ FABIOLA PUERTO DÍAZ, al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas para que aporte copia de los certificados de defunción de los hermanos PUERTO DÍAZ en caso que no se haya realizado la inscripción de estos en el Registro Civil, y requerir a los demás sujetos procesales para que, con base en el artículo 78 numeral 1 del CGP, manifiesten o alleguen estos documentos en caso que cuenten con ellos, ya que, como es de conocimiento del señor Juez, son familiares de los fallecidos.

Se anexan a este recurso la declaración extra-juicio 7027 del 5 de diciembre de 2022 de la Notaría 81 del Círculo de Bogotá, Copia del Registro Civil de Nacimiento de William Rico Díaz que muestra su parentesco con la señora María Cristina Puerto Díaz.

En los anteriores términos doy por sustentado el recurso interpuesto.

Del señor Juez,



MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA
CC. 80.723.023
TP. 182.592